



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

CONVENIO Nº 001 -2018-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con R.U.C. Nº 20505703554, con domicilio legal en la Av. Elmer Faucett Nº 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General Regional, ABOG. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA, identificado con DNI Nº25569840, nombrado mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 385 del 31 agosto de 2017, quien en adelante se le denominará "LA REGION"; y de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, con RUC Nº20138705944, con domicilio legal en la Av. Sáenz Peña Nº1060 Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Rector DR. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, identificado con DNI. Nº 06032040, debidamente designado con la Resolución Nº 028-2015-CET-UNAC del Comité Electoral Transitorio de la Universidad Nacional del Callao, del 21 de diciembre del 2015, quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD"

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 1.1.- Constitución Política del Perú.
- 1.2.- Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3.- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.4.- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 1.5.- Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, aprueban Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.6.- Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018
- 1.7.- Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8- Ordenanza Regional Nº 000028 Aprueba el T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao.
- 1.9.- Directiva Nº 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1- LA REGION es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, que tiene como uno de los objetivos previstos en la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza social, asimismo se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública y que tiene interés en formular, evaluar y ejecutar proyectos de competencia regional.







2.2- LA UNIVERSIDAD, es una persona de Derecho Público interno, creado por Ley Nº 16225 que tiene por objeto formar profesionales científica, cultural y humanísticamente competentes, que contribuyen al desarrollo sustentable a la Región Callao y al País.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como objeto que en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de las Capacidades Técnico Productivas de las Micro y Pequeñas Empresas de la Industria Panificadora de la Provincia Constitucional del Callao", con Código SNIP 195659, se posibilite el normal desarrollo de las actividades de capacitación que programe LA REGION; para lo cual LA UNIVERSIDAD proporcionara un local para el funcionamiento de un Centro de Capacitación de panificación.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA REGION

LA REGION se compromete a lo siguiente:

- 4.1.- Proporcionar los bienes, en maquinaria y equipos considerados en el proyecto, requeridos para el funcionamiento de un Centro de Capacitación de panificación, según detalle en Anexo 1.
- 4.2.- Designar un Coordinador, por parte de LA REGIÓN, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por LA UNIVERSIDAD, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico
- 4.3.- Promover durante la vigencia del presente convenio la participación de microempresarios y personas vinculadas a la actividad panificadora de la región, en el Centro de Capacitación.
- 4.4.- Coparticipar en la operación y mantenimiento correspondiente a dicho Centro de Capacitación.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Mediante el presente Convenio LA UNIVERSIDAD se compromete a lo siguiente:

- 5.1.- Proveer de un local debidamente acondicionado para el funcionamiento del Centro de Capacitación de Panadería, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de capacitación que se brindarán a los microempresarios y personas vinculadas a la actividad panificadora de la región.
- 5.2.- Coparticipar en la operación y mantenimiento correspondiente a dicho Centro de Capacitación, así como brindar la seguridad necesaria a los activos instalados.
- 5.3.- Asegurar que lo bienes instalados, sean exclusivamente empleados para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 5.4.- Designar un Coordinador, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por LA REGIÓN, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.









CLAUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, LA REGION participa en el financiamiento mediante la implementación de los bienes especificados en el Anexo 1, que fueron adquiridos en la fase de inversión del proyecto y, LA UNIVERSIDAD, proporciona el local y asume los gastos operativos que demanden su funcionamiento.

CLAUSULA SETIMA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad referente al presente convenio, estará a cargo de LA REGION.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes celebrantes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrató, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.



Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLAUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia de un (01) año computado desde la suscripción del mismo, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto suscribirse una Adenda al Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÒN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1.-Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2.-Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3.-Por razones de disponibilidad presupuestal, LA REGIÓN se reserva el derecho de

resolver de manera unilateral el presente convenio.

Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este último caso, la otra parte deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo de 15 días. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.











CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio y a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que para su suscripción no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, aquella será resuelta en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las entidades, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas, se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en el Callao el

ABOG. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DO ANDRES OLIVARES CHOQUE RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO